



14 de diciembre de 2015

(15-6591)

Página: 1/2

Comité de Salvaguardias

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL APARTADO A) DEL PÁRRAFO 1 DEL
ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS RELATIVA
A LA INICIACIÓN DE UN PROCESO DE INVESTIGACIÓN
Y A LOS MOTIVOS DEL MISMO**

EGIPTO

Politereftalato de etileno (PET)

La siguiente comunicación, de fecha 14 de diciembre de 2015, se distribuye a petición de la delegación de Egipto.

Por la presente, la República Árabe de Egipto desea presentar al Comité de Salvaguardias una notificación de conformidad con el apartado a) del párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias relativa a la iniciación de un proceso de investigación en materia de salvaguardias respecto de las importaciones de politereftalato de etileno (PET).

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL APARTADO A) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 12 DEL
ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS RELATIVA A LA INICIACIÓN DE UN PROCESO DE
INVESTIGACIÓN Y A LOS MOTIVOS DEL MISMO**

1. Fecha en que se inició la investigación

La investigación se inició de conformidad con una decisión del Ministerio de Comercio e Industria de fecha 8 de diciembre de 2015. El aviso de iniciación de la autoridad investigadora está publicado en la Gaceta Oficial de 10 de diciembre de 2015.

2. Producto objeto de la investigación

Politereftalato de etileno (PET). El producto está clasificado en la partida arancelaria 39 07 60 del SA.

3. Motivos que llevaron a iniciar la investigación

La investigación se inició después de haberse examinado una solicitud documentada de adopción de medidas de salvaguardia presentada por la empresa Egyptian Indian Polyester Company, en la que aducía que el aumento de las importaciones del producto considerado había causado un daño grave a la rama de producción nacional de productos similares.

Los datos de que se dispone en la actualidad muestran una situación de caída de las ventas en el mercado nacional, descenso notable de la cuota de mercado de la rama de producción nacional, disminución de la producción nacional, reducción de la productividad de los trabajadores y pérdidas crecientes, todo ello en coincidencia con el aumento de las importaciones.

Por consiguiente, quedó establecido que la solicitud contenía pruebas suficientes para justificar la iniciación de la investigación a fin de determinar si el aumento de las importaciones causó o no un daño grave a la rama de producción nacional.

4. Información adicional

Las partes interesadas deben darse a conocer a la autoridad investigadora en un plazo de 30 días contados a partir de la publicación del aviso de iniciación de la investigación.

Los antecedentes que las partes interesadas deseen someter a la autoridad investigadora deberán presentarse por escrito, y las solicitudes de audiencia deberán enviarse en el plazo de 30 días contados a partir de la iniciación de la investigación.

La dirección de la autoridad competente a efectos de correspondencia es:

Ministry of Trade and Industry
Antidumping, Subsidy, and Safeguard Body.
Head of Antidumping, Subsidy, and Safeguard Body "Ibrahim El Seginy"
Extension of Ramses St., Nasr, City - Cairo
El Maleya Towers - Tower No. 6 - 9th floor
Teléfono: (202) 23422479
Fax: (202) 23420784
Correo electrónico: itpd@tas.gov.eg
Sitio Web: <http://www.tas.gov.eg>
